Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

## Síntesis y Resumen de la Comunicación A 7151 CAMEX 869 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 30-OCT-2020

**En la misma, se han introducido adecuaciones a la operatoria de Exterior y Cambios**

**Se detallan a continuación:**

- Se prorrogan hasta el 31/12/2020 las disposiciones que fueran establecidas en los puntos 2 (pagos de importación) y 3 (cancelación de capital de deuda financiera con contrapartes vinculadas) de la Com A 7030 y sus complementarias.

- Se establece asimismo con vigencia a partir del 30.10.2020 que, previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.7.(*) de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, la entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto. (**)
  Las especificaciones técnicas del mencionado sistema serán dados a conocer por separado.

  **(*) <u>recordamos lo establecido en dichos puntos</u>:**

  - *2.1. la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.*

    *En la declaración también deberá constar que el cliente se compromete a que no realizará, en el marco de lo previsto en los puntos 2.2. y 2.3., pagos de importaciones de bienes que cuentan con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido.*

    *En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente*

  - *2.7. se trate de otros pagos de importaciones de bienes en la medida que la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) al considerar la suma de:*
    - *2.7.1. el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 01.09.2019, y*

- *2.7.2. los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3. precedentes.*
  *Cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización referido no supere en más del equivalente a US$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) al monto disponible en virtud de lo indicado en el párrafo precedente una vez deducidos los pagos del punto 2.7.2*

*La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.*
*La entidad deberá contar con la documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.*

*El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO."*

**(**) La norma referida a tal efecto es la Com B 12082, de fecha 28/10/2020 cuyo texto adjuntamos:**

*Ref.: Cuestiones operativas. Operaciones inconsistentes.*

*Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar que ante la detección de algún tipo de inconsistencias en la documentación presentada por los clientes en operaciones alcanzadas por el Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios", sus modificatorias y complementarias, deberán abstenerse de realizarlas.*
*Las entidades informarán, mediante el sistema online implementado por el BCRA, los datos de identificación de los clientes que hayan presentado inconsistencias a efectos de completar un registro de esas operaciones.*
*Con carácter previo al cursado de operaciones de egreso de fondos al exterior, las entidades consultarán en el sistema online implementado por el BCRA, y -de encontrarse el cliente incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes- deberán reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones, de conformidad con la* ***Sección 1, punto 1.2.(***)*** *del Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios". Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente.*

*En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario N°19.359, cumpliendo las disposiciones procesales.*

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

**(***) <u>Sección 1 punto 1.2 establece:</u>**

*Sección 1. Disposiciones generales.*

*1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas y los patrimonios y otras universalidades, en adelante "clientes", cuando verifiquen el cumplimiento de las disposiciones generales y, en caso de corresponder, aquellas específicas previstas para el concepto pertinente en el presente texto ordenado.*

*En todos los casos, la entidad deberá contar con los elementos que le permitan constatar el carácter genuino de la operación a cursar y su correcto encuadramiento en el concepto declarado.*

## Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)